



**SUMARIO:**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

-	Cantón Samborondón: De aprobación para el Plan de Uso y Ocupación del Suelo de la parroquia urbana Tarifa .....	2
-	Cantón Samborondón: Sustitutiva por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos administrativos y similares .....	29
-	Cantón San Pedro de Pimampiro: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico del año 2025 .....	59



ORDENANZA DE APROBACIÓN PARA EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO DE LA PARROQUIA URBANA TARIFA.

## ORDENANZA DE APROBACIÓN PARA EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO DE LA PARROQUIA URBANA TARIFA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Su ubicación geográfica en el centro territorial del cantón Samborondón, ha determinado su asentamiento poblacional a orillas del río Los Tintos; como núcleo de mayor jerarquía la parroquia urbana Tarifa, en calidad de cabecera parroquial, es sede donde se establece El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tarifa, gobierno que ha cumplido y elaborado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Tarifa 2012-2020, 2019-2023 y, 2023-2027.

Si consideramos que en el cantón existen normativas de usos y ocupación del suelo a nivel de parroquias urbanas, sobre la utilización del suelo de manera sostenible encaminados a proteger la integridad de los suelos, los recursos hídricos, la biodiversidad, la calidad del aire y el paisaje, así como mejorar el ambiente de acuerdo con su capacidad productiva, limitaciones y riesgos; de tal forma que satisfagan las necesidades de la población sin originar el debilitamiento de los recursos naturales.

En la circunstancia actual, aunque la infraestructura básica ha sido satisfecha, los habitantes de la parroquia urbana Tarifa desconocen de este tema transcendental para su desarrollo, por lo que, se hace imperioso adoptar políticas y estrategias que aseguren un desarrollo sostenible y propicio al buen vivir de la población. Y, para establecer el ordenamiento del uso de suelo y la edificación en la parroquia urbana Tarifa, es menester lograr los mejores impactos posibles en favor de la comunidad, a través del Plan de Uso y Ocupación de Suelo.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, y al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad, inclusión, equidad y democracia, que permitan llegar a un pleno desarrollo urbano sostenible. La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sustenta la elaboración del Plan de Uso y Ocupación del Suelo de la Parroquia Urbana Tarifa. El PUOS de la Parroquia Urbana Tarifa, es fundamental para ordenar el territorio, garantizar la calidad de vida de los habitantes y promover el desarrollo sostenible; busca, establecer metas específicas para el uso y ocupación del suelo, como la zonificación, la definición de usos permitidos y prohibidos, la protección de áreas naturales, la promoción de la movilidad sostenible y, un equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del medio ambiente y la justicia social.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según normativa vigente, hay que considerar que las instituciones públicas estamos para cumplir la normativa legal que beneficien a nuestros administrados, cumpliendo con disposiciones legales y enmarcadas en la ley como corresponde.

**Que**, el numeral 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 30 establece que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

**Que,** el Art. 31 de la Constitución de la República, disponen que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajos los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que,** de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, el sector público comprende entre otros, las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, entre los que se encuentran las municipales.

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Art. 240 de la Constitución de la República los Gobiernos Descentralizados de los Cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que,** de acuerdo con los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se garantiza a través de la

existencia de normas previas, claras y públicas, aplicadas por las autoridades competentes, considerando para el efecto, que los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico.

**Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, incluye entre las competencias exclusivas de los GAD Municipales la de “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial (...) con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural”, así como “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”. Similares disposiciones constan en las letras a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que,** Concordante, la letra c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina como una de las funciones de los GAD municipales el “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente desde el año 2010, en el Artículo 55, literal h, determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sobre la gestión del patrimonio, así:

“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

**Que**, de conformidad con el Art. 471 del ibídem, se considera fraccionamiento agrícola “El que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la Ley”, el mismo que se sujeta a las disposiciones de ese Código, de las leyes agrarias y del plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

**Que**, en armonía con las disposiciones legales previamente citadas, el segundo inciso de la letra b) del artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPLAFIP) determina que “corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón”; agrega su tercer inciso que, “Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales”.

**Que**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Título IX, que trata de las DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES, tenemos: **Art. 466.** Atribuciones en el Ordenamiento Territorial.- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y

metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.

**Que,** el plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que se exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras.

El ordenamiento del uso de suelo y construcciones no confiere derechos de indemnización, excepto en los casos previstos en la ley.

**Que,** en el Art. 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando trata sobre ejecución de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Con el objeto de evaluar los logros y avances del Plan Nacional de Desarrollo y optimizar las intervenciones públicas en el territorio, los gobiernos autónomos descentralizados informarán semestralmente, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

**Que**, en ese mismo orden de ideas, tenemos el Art. 494 que trata sobre la “Actualización del Catastro”. Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

**Que**, así mismo, el Art. 496, titulado Actualización del avalúo y de los catastros. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales

al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

**Que,** debemos recordar que desde el 5 de julio de 2016 se publicó en el Registro Oficial Suplemento 790, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo LOOTUGS, cuyo objeto es fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable y a la vivienda adecuada y digna en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

**Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en su Artículo 10, numeral 2 indica que: “El ordenamiento territorial tiene por objeto la protección del patrimonio natural y cultural del territorio”.

**Que,** el Art. 20 del ibídem, el aprovechamiento urbanístico o de suelo, determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en esta Ley.

**Que,** el Art. 21 del ibídem, el uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, previstas en esta Ley. Los usos serán determinados en los respectivos planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.

**Que,** el Art. 22 del ibídem, el uso general es aquel definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario.

**Que,** el Art. 23 del ibídem, los usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.

**Que,** el Art. 24 del ibídem, (...). La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.

**Que,** el Art. 25 del ibídem, la edificabilidad es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. (...) será regulada mediante la asignación de:

1. La edificabilidad general máxima. Es la edificabilidad total asignada a un polígono de intervención territorial o a cualquier otro ámbito de planeamiento y se asignará en el plan de uso y gestión del suelo.

2. La edificabilidad específica máxima. Es la edificabilidad asignada a un determinado predio de forma detallada.

La edificabilidad específica que no haya sido definida en el plan de uso y gestión de suelo será determinada mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial.

**Que**, de conformidad con el Art. 72.- Concesión onerosa de derechos de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo LOOTUGS, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos para garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, utilizarán la concesión onerosa de derechos por la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo.

**Que**, en ese orden de ideas, se publicó en el Registro Oficial Suplemento 460 de fecha abril 3 de 2019 el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que debe ser materia de revisión permanente en razón de que norma el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo establecido en la Ley, entre otros aspectos.

**Que**, con **Memorándum No. 789-IMCS-OT-2025**, de fecha 22 de julio de 2025, el Ing. Marcelo Brambilla Serra, Director de Ordenamiento Territorial (E), se dirige a la máxima autoridad del Cantón, señalando:

*“...Por medio de la presente, me permito realizar la entrega formal de la Propuesta de Ordenanza de aprobación para el Plan de Uso y Ocupación de Suelo de la Parroquia Urbana Tarifa, junto con los anexos correspondientes al Plan Urbanístico Complementario.*

*Dicho plan ha sido asumido y elaborado por esta Dirección, a partir del levantamiento de información en territorio e imágenes georreferenciadas que permitieron la generación de la cartografía temática del Componente Urbanístico, la cual incluye:*

- *Delimitación de los Polígonos de Intervención Territorial*
- *Asignación de los Tratamientos Urbanísticos*
- *Definición del Aprovechamiento Urbanístico del Suelo Urbano*
- *Esquema de Uso del Suelo. De los Usos de Suelo Predominantes*
- *Esquema Vial Fundamental*
- *Zonificación de los Usos de Suelo*

*Todo ello se desarrolló tomando como base la subclasificación previamente establecida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Samborondón 2023-2027.*

*En virtud de lo expuesto, hago entrega del Plan Urbanístico Complementario denominado “Plan de Uso y Ocupación de Suelo de la Parroquia Urbana Tarifa”, junto con su respectiva propuesta de “Ordenanza de aprobación para el Plan de*

*Uso y Ocupación de Suelo de la Parroquia Urbana Tarifa”, elaborados por esta Dirección...”.*

**Que,** con **Oficio No. 635-AJ-IMCS-2025**, de fecha 06 de agosto de 2025, el Ab. Carlos Limongi Hanna, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, señala su pronunciamiento jurídico:

*“...En atención al Trámite # 197231 de Alcaldía ingresado a esta Asesoría Jurídica con fecha 24 de Julio del 2025, al cual se adjunta el Memorándum N° 789-IMCS-OT-2025, suscrito por el Director (E) de Ordenamiento Territorial, mediante el cual se realiza la entrega formal del “Plan de Uso y Ocupación de Suelo de la Parroquia Urbana Tarifa y su respectiva propuesta de ordenanza de aprobación, esta Asesoría Jurídica tiene a bien manifestar lo siguiente:*

#### **ANÁLISIS JURÍDICO:**

- *Luego del análisis del PUOS, presentado por la Dirección de Ordenamiento territorial (E,) se puede determinar que este constituye un instrumento técnico y jurídico que permitirá al GAD Municipal ejercer su competencia de ordenamiento territorial conforme a la normativa vigente.*
- *Además es importante resaltar que la propuesta de ordenanza respeta los principios constitucionales de legalidad, equidad, sostenibilidad y participación ciudadana.*
- *La zonificación, delimitación de usos y asignación de edificabilidad están sustentadas en estudios técnicos, cartografía georreferenciada y normativa urbanística.*
- *La inclusión de mecanismos como la concesión onerosa de derechos y la venta de excedentes prediales con criterios sociales, refuerza el enfoque de justicia territorial y beneficio comunitario.*

- *No se evidencia afectación a derechos adquiridos ni contradicción con el ordenamiento jurídico vigente.*

*La aprobación de la presente Ordenanza reviste especial importancia, ya que permitirá consolidar un marco normativo que impulse el desarrollo ordenado y sostenible de la parroquia Tarifa, fortaleciendo la planificación territorial y promoviendo inversiones que beneficien directamente a la comunidad. Este instrumento no solo contribuirá al crecimiento del sector, sino que también generará efectos positivos en el desarrollo integral del cantón Samborondón, alineándose con los objetivos de equidad, eficiencia y bienestar colectivo que orientan la gestión municipal...”.*

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y en los artículos 7; 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVE:

**EXPEDIR:**

**ORDENANZA DE APROBACIÓN PARA EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DE  
SUELO DE LA PARROQUIA URBANA TARIFA**

**Artículo 1.- Objeto**

El objeto de esta ordenanza es aprobar y poner en práctica la normativa para viabilizar sustentablemente el aprovechamiento urbanístico del suelo de la Parroquia Urbana Tarifa, que genere intervenciones urbanísticas residenciales, comerciales e industriales de bajo y mediano impacto, con el fin de evitar la pérdida

irreversible del suelo agrícola de elevada productividad, y proteger – conservar ecosistemas frágiles.

## **Artículo 2.- Ámbito Territorial**

Las disposiciones de las normas establecidas según esta ordenanza se aplican al área urbana definida para la Parroquia Urbana Tarifa según el Mapa Anexo No. C1.- Límites Parroquia Urbana Tarifa.

## **Artículo 3.- Glosario**

Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se observarán las siguientes definiciones:

**Altura de Piso.-** Distancia vertical entre los diferentes niveles de piso de una estructura, que ocupa cada planta/nivel de una construcción.

**Coeficiente de ocupación del suelo (COS).-** Es el porcentaje de ocupación de suelo permitido para la edificabilidad (construcción) en planta baja.

**Concesión onerosa de derechos.-** Consiste en garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos, ambientales o sociales producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.

**Edificabilidad.-** Es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano; es la cantidad de metros cuadrados que se pueden construir en un predio determinado ya sea en una planta o en varias.

**Estructura.-** Conjunto de elementos estructurales ensamblados para resistir cargas verticales, horizontales (sísmicas-vientos) y de cualquier otro tipo. Las estructuras se pueden clasificar en dos grandes grupos: estructuras de edificación

(como edificios residenciales, comerciales, industriales) y estructuras distintas a las de edificación (como puentes, tanques, torres, represas, etc.).

**Estructuras Esenciales.**- Son las estructuras que deben permanecer operativas luego de un terremoto para atender emergencias.

**Forma de ocupación.**- Manera en que la edificación debe ser dispuesta en el lote de terreno con el fin de desarrollarlo urbanísticamente; para este efecto se especificará mediante tipologías de ubicación si se necesita dejar retiros en los cuatro o más lados del predio, solamente en los laterales o en el lado posterior o frontal.

**Frente.**- Es la longitud medida en metros lineales de una superficie de terreno que da hacia un camino público, vecinal o vía planificada.

**Licuación.**- Fenómeno mediante el cual un depósito de suelo, sea ésta grava, arena, limo o arcillas de baja plasticidad saturadas, pierde gran parte de su resistencia al esfuerzo cortante debido al incremento de presión de poros bajo condiciones de carga no-drenada, sean monotónicas o cíclicas.

**Lote mínimo.**- Es el área mínima del lote medida en metros cuadrados para procesos de subdivisión, la cual, se encuentra establecida en el Cuadro Anexo B 6.- Condiciones de la Edificación (Ocupación).

**Patrimonio Cultural.**- En su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio. Es importante reconocer que abarca no sólo el patrimonio material, sino también el patrimonio natural e inmaterial.

**Patrimonio natural.**- Conjunto de bienes y recursos de la naturaleza que tienen un valor relevante desde el punto de vista ambiental, paisajístico, científico o cultural.

Incluye ecosistemas, biodiversidad, formaciones geológicas, paisajes y otros elementos naturales que son importantes para la conservación de especies, la regulación del clima, la investigación científica y el disfrute humano.

**Plan de uso y Ocupación de Suelo (PUOS).**- Es el instrumento de planificación territorial que fija los parámetros, regulaciones y normas específicas para el uso, ocupación, edificación y habilitación del suelo en el territorio del cantón Samborondón.

**Retiro frontal.**- Distancia mínima establecida entre el lindero frontal de un lote o terreno y la fachada frontal de la edificación a levantarse en el terreno, se encuentra determinada en el permiso definitivo de construcción o informe respectivo.

**Retiro lateral.**- Distancia mínima establecida entre el lindero lateral de un lote o terreno y la fachada lateral de la edificación, este se determinada en el permiso definitivo de construcción o informe respectivo.

**Retiro posterior.**- Distancia mínima establecida entre el lindero posterior de un lote y la fachada posterior de la edificación, este se determinada en el permiso definitivo de construcción o informe respectivo. El retiro podrá ser aplicado desde planta baja, planta alta o según como lo determine la normativa vigente.

**Uso complementario.**- Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.

**Uso general.**- Es aquel definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario.

**Uso principal.**- Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.

**Uso prohibido.**- Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén

previstos como principales, complementarios o restringidos se entenderán como prohibidos.

**Uso restringido.**- Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.

**Vías locales.**- Conducen el tráfico motorizado y no motorizado hacia vías con predominancia de uso residencial. En estas calles se realizan principalmente viajes cortos, por lo que la velocidad no debe exceder los 30 km/h. Además, deben ser compatibles con diseños que incluyan áreas verdes a nivel de acera, ciclovías, cruces peatonales en las intersecciones y espacios para estacionamiento vehicular.

**Vías de preferencia no motorizada.**- Destinada a dar preferencia de circulación y permanencia a los peatones, seguida por los demás medios de transporte no motorizados (como bicicletas y otros); permiten un desarrollo favorable para el comercio y todas las actividades adyacentes; de igual manera ofrecen un espacio seguro y agradable al reducir significativamente la contaminación ambiental, visual y acústica.

Está destinada a dar preferencia de circulación y permanencia a los peatones, seguida por los demás medios de transporte no motorizados (como bicicletas y otros). Estas áreas favorecen el desarrollo del comercio y de todas las actividades adyacentes. Asimismo, ofrecen un espacio seguro y agradable al reducir significativamente la contaminación ambiental, visual y acústica.

**Z (factor).**- El valor de Z de cada zona sísmica representa la aceleración máxima en roca esperada para el sismo de diseño, expresada como fracción de la aceleración de la gravedad.

**Zonas Sísmicas.**- El Ecuador se divide en seis zonas sísmicas, caracterizada por el valor del factor de zona Z. Todo el territorio ecuatoriano está catalogado como

de amenaza sísmica alta, con excepción del nororiente que presenta una amenaza sísmica intermedia y del litoral ecuatoriano que presenta una amenaza sísmica muy alta.

#### **Artículo 4.- Competencia**

Compete a la Dirección de Edificaciones y Regulación Urbana, hacer cumplir las disposiciones establecidas en esta normativa legal, las mismas que guardan concordancia a lo señalado en el PUOS. A través de esta ordenanza, deberán cumplirse los procedimientos establecidos para el otorgamiento de permisos de edificación, el control de la ejecución de las edificaciones y la aplicación de las correspondientes acciones en los casos de violaciones a las normas establecidas.

#### **Artículo 5.- Contenido:**

Son componentes que integran esta Ordenanza para el Plan de Uso y Ocupación de Suelo de la Parroquia Urbana Tarifa, cuyos anexos documentales forman parte hábil de esta ordenanza:

- Memoria Técnica, Anexo A

### **CAPITULO 1**

#### **GENERALIDADES**

- 1.1 Introducción
- 1.2 Antecedentes
- 1.3 Usos de Suelo Actual
- 1.4 Situación Ambiental
  - 1.4.1 Clima
  - 1.4.2 Agua

- 1.4.3 Aire
- 1.4.4 Amenazas, vulnerabilidad y riesgos
- 1.5 Descripción Limítrofe

## **CAPITULO 2**

### **COMPONENTE URBANISTICO**

- 2.1 Delimitación de los Polígonos de Intervención Territorial
- 2.2 Asignación de los Tratamientos Urbanísticos
- 2.3 Definición del Aprovechamiento Urbanístico del Suelo Urbano
- 2.4 Esquema de Uso del Suelo. De los Usos de Suelo Predominantes
- 2.5 Esquema Vial Fundamental
- 2.6 Zonificación de los Usos de Suelo
  - 2.6.1 De los Usos de Suelo: Generales y Específicos
  - 2.6.2 Delimitación de la Ocupación del Suelo

## **ANEXOS**

- Cuadros Anexo B
  - Cuadro Anexo B 1.- Asignación de Usos - ZR1 - ZR2
  - Cuadro Anexo B 2.- Asignación de Usos - ZR VIS
  - Cuadro Anexo B 3.- Asignación de Usos - ZM
  - Cuadro Anexo B 4.- Asignación de Usos Específicos - ZR1 - ZR2 - ZR VIS - ZM
  - Cuadro Anexo B 5.- Tipo de uso, destino e importancia de la estructura
  - Cuadro Anexo B 6.- Condiciones de la Edificación (Ocupación)
- Mapas Anexo C

Anexo C 1.- Límites Parroquia Urbana Tarifa

Anexo C 2.- PIT Parroquia Urbana Tarifa - Consolidado

Anexo C 3.- Tratamiento Parroquia Urbana Tarifa - Sostenimiento

Anexo C 4.- Esquema de Uso de Suelo de la Parroquia Urbana Tarifa

Anexo C 5.- Esquema vial fundamental de la Parroquia Urbana Tarifa

Anexo C 6.- Zonificación de Uso Suelo de la Parroquia Urbana Tarifa

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA: PRINCIPIOS.**- Los principios en que se sustenta la presente ordenanza son: legalidad, generalidad, autonomía Municipal, solidaridad; y responsabilidad social.

**SEGUNDA:** Autorícese a la Dirección de Ordenamiento Territorial, a coordinar con las demás Direcciones Municipales pertinentes, el proceso técnico, administrativos, jurídico y financiero relacionado con el uso y ocupación del suelo en los sectores materia de este documento jurídico.

**TERCERA: VERIFICACIÓN.**- La Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón a través de la Dirección de Avalúo y Catastro, incorporará trabajos que incluyen la calificación de las áreas, el censo catastral y el estudio topográfico correspondiente, de los sectores intervenidos, con la inclusión de mapas, fotografías etc.

**CUARTA:** Para favorecer a las familias que ocupan los sectores materia de esta norma legal, en el evento de que luego de la revisión de documentos legales exista

excedentes adyacentes a los solares de su propiedad, estos se venderán de manera directa y tendrán un descuento de hasta el 50% del valor de la tierra fijado en ordenanza por la cual se valora el suelo en el Cantón Samborondón; considerando la capacidad de pago y condición socioeconómica de los titulares del derecho y dependiendo del sector en que se ubiquen. Compete a la Dirección de Edificaciones y Regulación Urbana, conocer, sustanciar, y emitir informes técnicos del procedimiento de Compra/Venta de Excedentes.

**QUINTA:** Se aclara que todos los solares que colindan con el Río Los Tintos y Río Babahoyo tendrán una franja de protección de treinta (30) metros de ancho a lo largo del borde del mismo, medidos desde la alta marea. Este espacio bajo ningún concepto podrá ser intervenido ni ocupado (superficie no edificable), por cuanto es una zona de amortiguamiento para prevenir inundaciones, conforme lo establece el COOTAD, en los artículos: 55 literal k); 417 literal d); 423; y, 432, según corresponda en derecho, sin perjuicios de sus concordancias con otras normas legales.

**SEXTA:** Para todos los procesos de venta de terrenos excedentes adyacentes a los solares con justo título, la medición, el levantamiento planimétrico del terreno materia de la venta, será realizado por el profesional del solicitante bajo la verificación de la Dirección de Edificaciones y Regulación Urbana quien recibirá la solicitud de compra por parte del interesado dando así inicio al trámite, a efectos de agilizar el mismo.

**SÉPTIMA: PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCIÓN- MODIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO.-** La asignación del uso del suelo, establecido para alguna zona en

particular por el Plan de Uso y Ocupación de Suelo de la Parroquia Urbana Tarifa, podrá ser modificada por el Concejo Municipal. La correspondiente resolución del Concejo Municipal deberá sustentarse en los informes técnicos: de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Avalúos y Catastros, informe por parte de la Dirección de Asesoría jurídica. Así mismo se acompañará el informe de la Comisión Especial de los Concejales denominada: "Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, Vías de Comunicaciones, Catastro Avalúos y Control de Canteras". Correspondiéndole a la Dirección de Edificaciones la ejecución de lo resuelto por el pleno del Concejo Municipal.

El cambio de uso de suelo deberá ser compensada por el solicitante a favor de la Municipalidad con el pago en dinero en una suma equivalente, por cada metro cuadrado del solar motivo del cambio de uso de suelo, hasta el 50% del avalúos catastral por metro cuadrado de terreno, de conformidad al bienio correspondiente.

**OCTAVA: PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCIÓN- INTENSIFICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD.**- En el caso que se requiera que la edificabilidad sea superior a la establecida en el presente cuadro anexo B6 del Plan de Uso y Ocupación de Suelo de la Parroquia Urbana Tarifa, el municipio tiene la premisa y es el titular de los derechos de edificación, podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior determinado; como mecanismo de regulación del mercado del suelo o captura de plusvalía generada por aumento en la norma.

La intensidad del uso del suelo, establecido para alguna zona en particular por el Plan de Uso y Ocupación de Suelo de la Parroquia Urbana Tarifa, en términos de

densidad poblacional e intensidad de edificación, podrá ser modificada mediante Resolución del Concejo Municipal. La misma que deberá sustentarse en los estudios técnicos: de la Dirección de Edificaciones y Regulación Urbana, Dirección de Avalúos y Catastro y, de la Dirección de Asesoría Jurídica. Así mismo se acompañará el informe de la Comisión Especial de los Concejales denominada: “Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, Vías de Comunicaciones, Catastros Avalúos y Control de Canteras”.

La intensificación otorgada, no podrá exceder del 30% en las zonas residenciales, y del 25% en las otras zonas, deberán ser compensadas por el solicitante a favor de la Ilustre municipalidad de la Ciudad de Samborondón, donde la máxima autoridad municipal lo determine como proyectos de equipamiento comunal y/o de recreación, obras de interés social en beneficio de la colectividad del Cantón; tanto en zonas rurales y urbanas.

La Dirección de Edificaciones y Regulación Urbana es la autorizada para valorar la cuantía del área intensificada.

En casos excepcionales, debidamente justificados, la máxima autoridad ejecutiva administrativa podrá aprobar una intensificación de uso de suelo de hasta un máximo de 50%, para lo cual previamente deberá existir los informes técnicos y jurídicos de la comisión antes mencionada; las mismas consideraciones se aplicarán en cuanto a la intensificación a la altura de la edificación, la misma que será compensada de igual manera con obras, proyectos de interés social o de recreación; la misma que estarán sujetas de conformidad a la proyección del Cantón; tanto en zonas rurales y urbanas.

## **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA:** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional [www. samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec), y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA: EXCEPCIÓN.-** La máxima autoridad ejecutiva del cantón y el Concejo Municipal serán los autorizados para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda en derecho, privilegiando el interés social de la comunidad por sobre los intereses particulares.

**TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS.-** Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estimará su revisión y análisis sujeto a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Código Civil, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, entre otros, conforme a derecho.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA:** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo previsto en esta ordenanza.

**Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veintidós días del mes de Agosto del año 2025.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN PARA EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO DE LA PARROQUIA URBANA TARIFA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **30/2025 y 31/2025 realizadas los días 15 de agosto de 2025 y 22 de agosto de 2025**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Agosto 22 de 2025.**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**SECRETARÍA MUNICIPAL:**

**Que, la ORDENANZA DE APROBACIÓN PARA EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO DE LA PARROQUIA URBANA TARIFA.** Envíese al

señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Agosto 27 de 2025.**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDÍA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial. **Septiembre 03 de 2025.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro

Oficial, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN PARA EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO DE LA PARROQUIA URBANA TARIFA**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.- Septiembre 03 de 2025.**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.**

## **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**

**Que**, el literal 15) del Art. 66 de la Constitución de la República dispone que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, la Constitución de la República en su numeral 5 del artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, la Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de Octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que establece la organización político-administrativa del estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se señala en Disposiciones Generales: **DÉCIMO SEXTA**. - “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberá codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el domino Web de cada institución”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 1 establece, la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de

financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

**Que**, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, según lo dispuesto en el Art 57 literales a) b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasa contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

**Que**, de conformidad con los literales d) y e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones que tiene el Alcalde, en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, está de presentar proyectos de ordenanzas al concejo

municipal, y la facultad privativa de denunciar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos.

**Que**, en el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el Artículo 185.- **Impuestos municipales.** - Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios, serán beneficiados de los impuestos establecidos en la ley.

**Que**, el Art. 186 Ibídem, prescribe: **Facultad Tributaria.**-Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos, autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

**Que**, el título IX Capítulo III, sección primera, artículo 489, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las fuentes de la obligación tributaria municipal.

**Que**, el artículo 492 del mencionado Código, dispone “Reglamentación. -Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos”.

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece: Objeto y determinación de tasa. -Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que el monto guarde relación con el costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación de servicios.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

**Que**, el artículo 567, Ibídem, dispone: **Obligación de pago.** - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que se otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos

y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio o la vía públicos y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructura, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

**Que**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, dispone: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspecciones de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

**Que**, el Art.1 del Código Tributario establece: **Ámbito de aplicación**. - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

**Que**, el Art. 3 Ibídem. - **Poder Tributario**. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

**Que**, el Art. 11 del Código Tributario establece: Vigencia de la ley. - Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

**Que**, en sesiones ordinarias 29/2014NC y 30/2014NC realizadas los días 19 y 24 de diciembre del 2014, el Concejo Municipal aprobó en primer y segundo debate definitivo la "Ordenanza por la cual se establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares".

**Que**, en sesiones ordinarias 05/2016 y 06/2016 realizadas los días 05 y 11 de febrero del 2016, el Concejo Municipal aprobó en primer y segundo debate definitivo la "Reforma Parcial de Ordenanza por la cual se establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares".

**Que**, En sesiones ordinarias 15/2020 y 16/2020 realizadas los días 29 de abril y 06 de mayo del 2020, el Concejo Municipal aprobó en primer y segundo debate definitivo la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza por la cual se establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares".

**Que**, mediante Registro Oficial 2do. S. 386, de fecha 05 feb 2021, se publicó la rectificatoria a la Ordenanza Reformatoria del Cobro de la Tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares del cantón Samborondón.

**Que**, con fecha 25 de Mayo del 2023, mediante Registro Oficial, Edición Especial 888, se publicó la cuarta reforma a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares.

**Que**, mediante Registro Oficial E. E. 1139, de fecha 27 nov 2023, fue publicada la quinta reforma a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares de Samborondón.

**Que**, mediante Registro Oficial E. E. 1776, de fecha 10 septiembre 2024, fue publicado la Sexta reforma a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares de Samborondón.

**Que**, con **Oficio 052-DERU-2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Arq. Liliana Guerrero A., Directora de Edificaciones y Regulación Urbana, se dirige a la máxima autoridad, Ing. Juan José Yúnez Nowak, manifestando: “*...Por medio del presente expongo a usted, y por su intermedio a quien corresponda, que consideramos oportuno realizar la unificación de la ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES, de manera especial respecto aquellos cobros que competen a esta Dirección de Edificaciones y Regulación Urbana. Hasta la fecha existen seis (6) reformas parciales que afectan a la misma y que en base a la retroalimentación de múltiples usuarios, hallan complejo que los valores no se encuentren en un mismo documento fácil de compresión y esto genera confusiones y*

*hasta reclamos, mismos que pueden y deben ser evitados haciendo un compilado de la información en un solo documento que optimice el resultado...”.*

**Que**, con **Oficio 101-AJ-IMCS-2025** de fecha 05 de febrero de 2025, el Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento jurídico: *“...Por los antecedentes de hecho y todas las normas jurídicas invocadas, esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal, conozca, debata y apruebe la “Ordenanza Sustitutiva por la cual se establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares”, por cuanto la aprobación de este documento servirá para tener una fácil comprensión y optimizará el resultado tanto en los usuarios como del personal administrativo en cada área...”.*

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza será aplicable en la jurisdicción cantonal de Samborondón, como contraprestación de los servicios técnicos, administrativos, y/o similares que soliciten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a la I. Municipalidad de la Ciudad de Samborondón.

**Artículo 2.- Materia Imponible.-** Como realidad económica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos.

**Artículo 3.- Del Hecho Generador.** - El hecho generador de las tasas por servicios administrativos y técnicos constituyen las prestaciones de servicios que soliciten los usuarios de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón.

**Artículo 4.- Sujeto Activo.** - De las tasas por servicios administrativos y técnica de las prestaciones que se crean y determinan mediante esta Ordenanza, es la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón.

**Artículo 5.- Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos de la tasa materia de la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales y/ o jurídicas que demanden la prestación de los servicios señalados en el artículo 1, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la presente ordenanza.

**Artículo 6.- Determinación de tasas.** - Las tasas se han determinado, tomando en consideración los costos y complejidad que implican para la Municipalidad, la atención de los procesos y trámites administrativos, técnicos y/o similares.

**Artículo 7.- Tarifas.** - La tasa retributiva por servicios administrativos y técnicos establecen las siguientes tarifas:

#### **TASAS ADMINISTRATIVAS:**

SERVICIO	SECTOR	DESCRIPCION	VALOR	OBSERVACIONES
<b>SECRETARÍA MUNICIPAL</b>				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por cada hora o fracción de cualquier documento certificado que se solicite	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Tasa de trámites varios	\$ 5,00	

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificación de copia de planos (por lámina)	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por inscripción en el registro municipal de profesionales de la construcción; renovación, perdida y/o deterioro	\$ 50,00	

### **ASESORÍA JURÍDICA**

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de inscripción y/o registro de inmueble cedido en arrendamiento	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por arrendamiento de terrenos municipales	\$ 20,00	
TASA TÉCNICA	ZONA RURAL	Por arrendamiento de terrenos municipales	6% SBU x m2	
	ZONA URBANA		10% SBU x m2	

### **TESORERÍA**

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por copias certificadas de títulos de crédito	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por emisión y procesamiento de títulos de crédito	\$ 2,00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla		\$ 6,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado liberatorio del impuesto a la compra- venta de casas y terrenos (Plusvalía).	\$40.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Samborondón.	\$5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por impuesto del 1.5 x mil sobre los activos totales, patentes, tasa de habilitación de locales	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por trámites administrativos vía web por cada local comercial	\$ 18,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por impuesto de Alcabalas y Plusvalía	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por exoneraciones de ley	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por reclamos administrativos	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por convenios de pago	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por control tributario de espectáculos públicos	\$ 20,00	

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por inscripción anual de empresarios, promotores, y organizadores de espectáculos	\$ 50,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Carpetas membretadas para trámites varios	\$ 3,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Especies valoradas	\$ 3,00	

### ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por certificado de uso de suelo	\$ 20,00	
	La Puntilla		\$ 25,00	
TASA ADMINISTRATIVA (Certificado Digital)	Cabecera Cantonal y zona rural	Por certificado de uso de suelo	\$ 20,00	
	La Puntilla		\$ 25,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por otorgar y renovar permiso de letrero, rótulos, vallas publicitarias y similares.	\$ 15,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por cambio de Uso de Suelo	\$ 50,00	

### AVALÚOS Y CATASTRO

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	"Por registro en los catastrados prediales urbanos y rurales para el Registro de la Propiedad" incluye especie y carpeta.	\$ 21,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por registro en los catastrados prediales urbanos y rurales: Por los primeros 30 días: \$15,00" por cada inmueble; y, "Adicional por cada mes subsiguiente a la inscripción de la escritura del predio en el Registrador de la Propiedad"	\$ 15,00	
			\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de avalúo urbanos / rurales	\$ 15,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de avalúo urbanos / rurales "on line"	\$ 23,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por predio a reevaluar y/o actualización de información catastral	\$ 30,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de poseer propiedad inmueble catastrada en el Cantón Samborondón	\$ 20,00	

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Certificado de ubicación: si el predio es urbano o rural	\$ 30.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Certificado de ubicación: si el predio está dentro de la jurisdicción del Cantón Samborondón	\$ 30.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Rectificación de linderos, mensuras y cabida de predios urbanos	\$ 30.00	
TASA TECNICA	TODOS	Rectificación de linderos, mensuras y cabida de predios urbanos: se determina por cada metro lineal ósea por el perímetro del predio	\$3.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Rebaja por uso agrícola y/o ganadero	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Entrega de monografías de ubicación de ptos. RED Geodésica local: dentro de la jurisdicción del Cantón Samborondón	\$ 30.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Revalorización de predios por afectación de infraestructura: si la propiedad presenta afectaciones por construcción de infraestructura de predios urbanos	\$ 30.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Certificado actualizado de predio urbano/rural catastrado por el GAD Municipal de Samborondón	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Copia certificada del catastro de predio urbano/rural catastrado por el GAD Municipal de Samborondón	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Certificado de valor de la tierra por metro cuadrado sobre predios urbanos/rurales por el GAD Municipal de Samborondón	\$ 15.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Baja del Catastro municipal y Registro de la Propiedad, de no pertenecer a la Jurisdicción del Cantón Samborondón	\$ 50.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Reclamos varios	\$ 10,00	
<b>TERRENOS</b>				
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Legalización de tierras	\$10.00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por venta de lotes en el cementerio de Samborondón/Tarifa: SECTOR A (calle principal)	\$30.00 por m <sup>2</sup>	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por venta de lotes en el cementerio de Samborondón/Tarifa: SECTOR B (medio)	\$25.00 por m <sup>2</sup>	

TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por venta de lotes en el cementerio de Samborondón/Tarifa: SECTOR C (atrás)	\$ 20.00 por m2	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Inspección técnica	\$ 5.00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Inspección final	\$ 5.00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Permiso de construcción por bóveda	\$ 2.00	
TASA TECNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Regularización por bóveda construida	\$ 2.00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Certificaciones	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Tasa por derecho de sepultura	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Tasa por permiso de exhumación	\$ 5.00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Tasa por permiso de relleno	\$ 10.00	

### EDIFICACIONES Y REGULACIÓN URBANA

TASA ADMINISTRATIVA	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)	-POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN -POR AUMENTO DE CONSTRUCCIÓN -POR RENOVACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	\$ 3,00	
	LA PUNTILLA	-POR RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN -POR REMODELACIÓN DE CONSTRUCCIÓN -POR READECUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN -POR INSPECCIÓN FINAL -POR DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE FÁBRICA Y MENSURA	\$ 25,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR RESELLADOS DE PLANOS	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR COPIA DIGITAL DE PLANOS (INCLUYE CD)	\$ 10,00	

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR CAMBIO DE RESPONSABILIDAD TÉCNICA EN EL TRANSCURSO DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 40,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR OBRAS MENORES	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	PARA OTORGAR PERMISO DE IMPLANTACIÓN DE ANTENAS	\$ 30,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR NORMAS DE EDIFICACIÓN (CONSULTA DIRECTA)	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	LA PUNTILLA	POR CONSULTA DE NORMAS PARA REGISTRO DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, O PARA PROYECTO URBANÍSTICO	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR AUTORIZACIÓN DE VENTA DE SOLARES EN PROYECTOS URBANÍSTICOS	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR DEMOLICIÓN	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	CARPETAS MEMBRETADAS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN FINAL	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR EXCAVACIÓN	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	SOLICITUD PARA INSPECCIÓN FINAL	\$ 3,00	
TASA ADMINISTRATIVA	LA PUNTILLA	POR CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN	\$ 30.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR PERMISO DE RELLENO	\$ 10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR COMPRA DE EXCEDENTE DE TERRENO	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	DIVISIÓN Y/O FUSIÓN DE SOLAR	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA (FORMALIZADA A TRAVÉS DE ESCRITURA PÚBLICA Y/O DOCUMENTO NOTARIADO) DE ENTREGA DE REDES Y DEMÁS OBRAS DE URBANIZACIONES	\$ 20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR RECTIFICACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR MEDICIÓN DE PREDIOS (LINDEROS)	\$20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	POR REPLANTEO DE MANZANAS URBANAS	\$30.00	

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	REDISEÑO DE URBANIZACIÓN	\$20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	APROBACIÓN Y/O REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE URBANIZACIONES	\$50.00	
TASA ADMINISTRATIVA	LA PUNTILLA	CONSULTAS TÉCNICAS	\$20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO URBANÍSTICO, RESIDENCIAL, COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL	\$50.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	APROBACIÓN DE PROYECTO URBANÍSTICO, RESIDENCIAL, COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL	\$50.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	APROBACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS	\$50.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	RECLAMOS / DENUNCIAS	\$10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	PERMISO DE CERRAMIENTO	\$10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	PERMISO DE PILOTAJE	\$10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	AUTORIZACIONES	\$10.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	ALCANCE DE RESOLUCIONES	\$20.00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	PERMISO DE CERRAMIENTO PUBLICITARIO	\$10.00	
TASA TECNICA	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)	-POR RENOVACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN -POR RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	1.2X MIL DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> *350)	
	LA PUNTILLA		2.5X MIL DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> *350)	
TASA TÉCNICA	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)	- POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN -POR AUMENTO DE CONSTRUCCIÓN -POR REMODELACIÓN DE CONSTRUCCIÓN -POR READECUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN -POR INSPECCIÓN FINAL -POR OBRAS MENORES	1.2X MIL DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> *700)	
	LA PUNTILLA		2.5X MIL DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> *700)	

TASA TÉCNICA	TODOS	POR DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE FÁBRICA, LINDEROS Y MENSURAS LA PUNTILLAS	\$ 1.50 POR CADA METRO LINEAL DEL PERÍMETRO	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR DECLARATORIA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL HASTA \$ 200.000,00	0.85 % DEL AVALÚO CATASTRAL DE LA PROPIEDAD	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR DECLARATORIA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE \$ 200.001,00 EN ADELANTE	1% DEL AVALÚO CATASTRAL DE LA PROPIEDAD	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOLARES VACÍOS	1% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO DE LA INFRAESTRUCTURA MÁS EL AVALÚO DEL SOLAR	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR RECTIFICACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	2,5 POR MIL DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR MEDICIÓN DE PREDIOS (LINDEROS)	\$1 POR CADA METRO LINEAL	
TASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	POR REPLANTEO DE MANZANAS URBANAS	\$ 3.00 POR CADA METRO LINEAL DEL PERÍMETRO	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR DEMOLICIÓN	2.5 POR MIL DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> *700)	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR EXCAVACIÓN	2.5 POR MIL DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> *700)	
TASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	POR AUTORIZACIÓN DE VENTA DE SOLARES	2 X MIL DEL 30% DEL AVANCE DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA	
TASA TÉCNICA	TODOS	PARA OTORGAR PERMISO DE IMPLANTACIÓN DE ANTENAS	20 SBU POR CADA ESTRUCTURA MÁS LA CONSTRUCCIÓN	
TASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	POR APROBACIONES DE PLANOS PARA PARCELACIONES Y URBANIZACIONES	2.5 X MIL DEL AVALÚO CATASTRAL DEL TERRENO	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR COMPRA DE EXCEDENTE DE TERRENO	M2 DE EXCEDENTE X COSTO DE M2	
TASA TÉCNICA	TODOS	POR APROBACIÓN DE FUSIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SOLARES	1% DEL AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE	

ASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	APROBACIÓN Y PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	2.5 X MIL DEL 60% DEL AVALÚO DE LA INFRAESTRUCTURA	
ASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	POR FISCALIZACIÓN (PROYECTOS TODOS)	\$1,000.00 MENSUALES POR EL TIEMPO QUE DURE LA OBRA	
ASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	POR EMISIÓN DEL ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN PROVISIONAL	2.5 X MIL DEL 10% DEL AVANCE DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA	
ASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	POR EMISIÓN DEL ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DEFINITIVA	2.5 X MIL DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA	
ASA TÉCNICA	TODOS	REDISEÑO DE URBANIZACIÓN	1.25 X MIL DEL AVALÚO DE LOS PREDIOS A REDISEÑAR	
ASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE URBANIZACIONES	\$5.00 POR CADA HOJA ÚTIL	
ASA TÉCNICA	TODOS	POR RESELLADOS DE PLANOS	\$10.00 POR CADA PLANO	
ASA TÉCNICA	LA PUNTILLA	CONSULTAS TÉCNICAS	\$60.00	
ASA TECNICA	LA PUNTILLA	NORMAS DE EDIFICACIÓN	\$ 50.00	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		\$ 15.00	
ASA TECNICA	LA PUNTILLA	APROBACION DE REGLAMENTO INTERNO	\$ 5.00 POR CADA FOJA UTIL	
	CABECERA CANTONAL		\$ 2.00 POR CADA FOJA UTIL	
ASA TECNICA	LA PUNTILLA	COPIA DE PLANOS PERMISO DE CONSTRUCCIÓN O INSPECCIÓN FINAL	\$ 10.00 POR CADA FOJA UTIL	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		\$ 5.00 POR CADA FOJA UTIL	
ASA TECNICA	LA PUNTILLA	CAMBIO DE RESPONSABILIDAD	\$ 50.00	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		\$25.00	

TASA TECNICA	LA PUNTILLA	CERTIFICADO DE NO AFECTACION	0.5 X MIL DEL AVALUO DEL SOLAR	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		0.20XMIL DEL AVALUO DEL SOLAR	
TASA TECNICA	TODOS	CONSULTA DE ANTEPROYECTO DE DESARROLLOS URBANISTICOS RESIDENCIALES RIO BABAHoyo	\$100.00	
TASA TECNICA	TODOS	CONSULTA DE ANTEPROYECTO DE DESARROLLOS URBANISTICOS RESIDENCIALES RIO DAULE	\$100.00	
TASA TECNICA	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)	CONSULTA DE ANTEPROYECTO DE DESARROLLOS URBANISTICOS EN CABECERA CANTONAL	\$40.00	
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	APROBACION DEL ANTEPROYECTO URBANISTICO	1.2 X MIL DEL AVALUO DEL SOLAR	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		0.6 X MIL DEL AVALUO DEL SOLAR	
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	PERMISO DE CERRAMIENTO	\$0.50 POR CADA METRO LINEAL DE PERIMETRO	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		\$0.20 POR CADA METRO LINEAL DE PERIMETRO	
TASA TECNICA	TODOS	PERMISO DE CERRAMIENTO PUBLICITARIO	M2 DE DISEÑO X 50% SBU (ANUAL)	
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	PERMISO DE RELLENO	1% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO DE RELLENO	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		0.5% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO DE RELLENO	
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	PERMISO DE PILOTAJE	\$200.00	
	CANTÓN SAMBORONDÓN (EXCLUYE LA PUNTILLA)		\$50.00	
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	POR APROBACIÓN DE FUSIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SOLARES DE SUPERFICIE DE 0.00 M2 HASTA 49999.99 M2.	SE CALCULA SOBRE EL AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE EL 1% DEL AVALÚO.	

TASA TECNICA	LA PUNTILLA	POR APROBACIÓN DE FUSIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SOLARES DE SUPERFICIE DE 0.00 M2 HASTA 50000.00 M2 HASTA 99999.99 M2.	SE CALCULARÁ SOBRE EL AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE ÚNICAMENTE DEL ÁREA FRACCIONADA O FUSIONADA, SEGÚN SEA EL CASO, EL 0.5% DEL AVALÚO.																																				
TASA TECNICA	LA PUNTILLA	POR APROBACIÓN DE FUSIÓN O FRACCIONAMIENTO PARA SOLARES MAYORES 100000.00 (10HA).	SE CALCULARÁ SOBRE EL AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE ÚNICAMENTE DEL ÁREA FRACCIONADA O FUSIONADA, SEGÚN SEA EL CASO, EL 1% DEL AVALÚO.																																				
TASA TECNICA	TODOS	EXCEDENTES DE CONSTRUCCION	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr><th colspan="2">EXCEDENTES DE CONSTRUCCION EN OBRAS MENORES</th></tr> <tr><th>METRAJE</th><th>SBU</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>HASTA 10,00 m2</td><td>1,00</td></tr> <tr><td>DE 10,01 a 20,00 m2</td><td>1,50</td></tr> <tr><td>DE 20,01 a 36,00 m2</td><td>2,00</td></tr> <tr><td>MAYOR A 36,01 m2</td><td>DEJA DE SER OBRA MENOR Y SE CONSIDERAN LOS VALORES DE EDIFICACION PRINCIPAL</td></tr> </tbody> </table> </div> <div style="width: 45%;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr><th colspan="2">EXCEDENTES DE CONSTRUCCION EN EDIFICACION PRINCIPAL</th></tr> <tr><th>METRAJE</th><th>SBU</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>HASTA 10,00 m2</td><td>2</td></tr> <tr><td>DE 10,01 a 20,00 m2</td><td>4</td></tr> <tr><td>DE 20,01 a 30,00 m2</td><td>6</td></tr> <tr><td>DE 30,01 a 40,00 m2</td><td>8</td></tr> <tr><td>DE 40,01 a 50,00 m2</td><td>10</td></tr> <tr><td>DE 50,01 a 60,00 m2</td><td>12</td></tr> <tr><td>DE 60,01 a 70,00 m2</td><td>14</td></tr> <tr><td>DE 70,01 a 80,00 m2</td><td>16</td></tr> <tr><td>DE 80,01 a 90,00 m2</td><td>18</td></tr> <tr><td>DE 90,01 a 100,00 m2</td><td>20</td></tr> </tbody> </table> </div> </div> <p>**PARA EDIFICACIONES CON EXCEDENTES MAYORES A 100.01 M2 SE IMPONDRÁ UNA TASA POR EXCEDENTE DE CONSTRUCCIÓN QUE CORRESPONDERÁ AL VEINTICINCO POR CIENTO (20%) DEL VALOR DE MERCADO DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (EXCESO) NO AUTORIZADA Y DENTRO DE NORMA.</p>	EXCEDENTES DE CONSTRUCCION EN OBRAS MENORES		METRAJE	SBU	HASTA 10,00 m2	1,00	DE 10,01 a 20,00 m2	1,50	DE 20,01 a 36,00 m2	2,00	MAYOR A 36,01 m2	DEJA DE SER OBRA MENOR Y SE CONSIDERAN LOS VALORES DE EDIFICACION PRINCIPAL	EXCEDENTES DE CONSTRUCCION EN EDIFICACION PRINCIPAL		METRAJE	SBU	HASTA 10,00 m2	2	DE 10,01 a 20,00 m2	4	DE 20,01 a 30,00 m2	6	DE 30,01 a 40,00 m2	8	DE 40,01 a 50,00 m2	10	DE 50,01 a 60,00 m2	12	DE 60,01 a 70,00 m2	14	DE 70,01 a 80,00 m2	16	DE 80,01 a 90,00 m2	18	DE 90,01 a 100,00 m2	20
EXCEDENTES DE CONSTRUCCION EN OBRAS MENORES																																							
METRAJE	SBU																																						
HASTA 10,00 m2	1,00																																						
DE 10,01 a 20,00 m2	1,50																																						
DE 20,01 a 36,00 m2	2,00																																						
MAYOR A 36,01 m2	DEJA DE SER OBRA MENOR Y SE CONSIDERAN LOS VALORES DE EDIFICACION PRINCIPAL																																						
EXCEDENTES DE CONSTRUCCION EN EDIFICACION PRINCIPAL																																							
METRAJE	SBU																																						
HASTA 10,00 m2	2																																						
DE 10,01 a 20,00 m2	4																																						
DE 20,01 a 30,00 m2	6																																						
DE 30,01 a 40,00 m2	8																																						
DE 40,01 a 50,00 m2	10																																						
DE 50,01 a 60,00 m2	12																																						
DE 60,01 a 70,00 m2	14																																						
DE 70,01 a 80,00 m2	16																																						
DE 80,01 a 90,00 m2	18																																						
DE 90,01 a 100,00 m2	20																																						
<b>OBRAS PÚBLICAS</b>																																							
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por licencia de uso del espacio público (tendido y despliegue de redes)	\$ 20,00																																				
TASA TECNICA	TODOS	Por licencia de uso del espacio público (utilización o aprovechamiento del espacio público del Subsuelo), a través de ductería de propiedad municipal	\$ 0.25 por metro lineal	En zona Puntilla																																			

TASA TECNICA	TODOS	Por licencia de uso del espacio público (utilización o aprovechamiento del espacio público del Subsuelo), a través de ductería de propiedad municipal	\$ 0.15 por metro lineal	
<b>JUSTICIA Y VIGILANCIA - VÍA PÚBLICA</b>				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Para solicitud de tasa de habilitación de locales comerciales y renovación	\$ 15,00	
			\$ 10,00	No aplica para Puntilla
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Tasa por inscripción en el registro municipal de comerciantes mayoristas, introductores de ganado, y otros comerciantes y/o microempresarios		
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Solicitud para uso de la vía pública (carreras atléticas, ciclísticas o ciclopaseo)	\$ 15,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por ocupación de la vía pública	\$ 5,00 por metro lineal	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por ocupación de la vía pública (temporal)	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Tasa por permiso mensual de circulación y mantenimiento de vías cuyo valor es el equivalente al 14% del salario básico unificado.	\$10.00 pesado	
			\$15.00 extra pesado	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y zona rural	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de más de 50 m <sup>2</sup>	\$ 40.00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y zona rural	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de hasta 50 m <sup>2</sup>	\$ 30.00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y zona rural	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de hasta 30 m <sup>2</sup>	\$ 15,00	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de más de 200 m <sup>2</sup>	25% SBU más \$0.20 por cada m <sup>2</sup> de la superficie ocupada	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e	30% SBU	

		industriales con una superficie de hasta 200 m <sup>2</sup>		
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de hasta 50 m <sup>2</sup>	20% SBU	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para otorgar y renovar el permiso de letrero	15% SBU por m <sup>2</sup> o fracción	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para otorgar y renovar el permiso de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios Tipo A y B	60% SBU por cada m <sup>2</sup> o fracción de la superficie publicitada	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para otorgar y renovar el permiso de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios Tipo C	50% SBU por cada publicidad	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por uso de la vía pública (carreras atléticas, ciclísticas o ciclopaseo)	6 * SBU	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por ocupación de vía pública para construcciones, reparaciones y demoliciones de edificios	4% SBU por semana y por cada metro cuadrado de ocupación	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para la concesión de espacios de la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos	6 * SBU. Las cooperativas de taxis pagarán el cincuenta por ciento (50%)	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por la ocupación de los espacios para uso de restaurantes y bares	50% SBU por metro cuadrado ocupado.	
TASA TÉCNICA	Urbanizaciones en la cabecera cantonal	Para obtener permiso para ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibición de mercaderías	50% SBU por cada m <sup>2</sup> de vía pública ocupada o metro lineal de las vitrinas adheridas a las fachadas que no sobresalgan más de 30 cm	
TASA TÉCNICA	Zona comercial no residencial		30% SBU por cada m <sup>2</sup> de vía pública ocupada o metro lineal de las vitrinas adheridas a las fachadas que no sobresalgan más de 30 cm	
TASA TÉCNICA	Zona marginal		12% SBU por cada m <sup>2</sup> de vía pública ocupada o metro	

			lineal de las vitrinas adheridas a las fachadas que no sobresalgan más de 30 cm		
TASA TÉCNICA	TODOS	Por expender alimentos preparados en la vía pública	50% SBU		
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso de Kiosco de ubicación permanente	50% SBU (anual)		
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso de rodaje (elementos móviles, a los vehículos, carreta o carretillas y demás similares, que se detienen de forma eventual por momentos no prolongados)	25% SBU (semestral)		
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso para exhibir o vender mercadería en automotores que se estacionen en la vía pública	2 * SBU		
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso para la venta de periódicos, revistas, tarjetas, cigarrillos y productos afines; y de los puestos para ofrecer servicios	50% SBU (semestral)		
TASA TÉCNICA	TIPO A	Por permiso de ubicación en la vía pública.	100 % SBU (semestral)		
TASA TÉCNICA	TIPO B		75% SBU (semestral)		
TASA TÉCNICA	TIPO C		40% SBU (semestral)		
<b>TURISMO</b>					
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por licencia anual de Turismo	\$ 5,00		
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla		\$ 20,00		
<b>GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS</b>					
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Para solicitud de puestos (mercado)	\$ 5,00		
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de desechos sólidos	\$ 10,00		
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: categoría A (Cárnicos mayoristas).	\$ 21,00		
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: categoría B (Cárnicos, mariscos, aves y lácteos).	\$ 18,00		
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: categoría C (Abarrotes, legumbres, productos varios).	\$ 15,00		

OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: categoría D (Cabinas otros módulos)	\$ 20,00	
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: categoría E (módulos pequeños)	\$ 10,00	
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: categoría A (Comedores)	\$ 23,00	
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Por ocupación mensual de locales: categoría B Locales medianos (bazares, almacén de ropa, peluquerías, servicios y productos varios).	\$ 22,00	
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Por ocupación mensual de locales: categoría C Locales chicos (bazares, almacén de ropa y productos varios).	\$ 14,00	
OTROS (TASA TECNICA)	TODOS	Por ocupación mensual de locales: categoría D (Otros servicios).	\$ 20,00	
OTRAS		Por ocupación temporal de espacios y locales	\$20,00	

### DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por arrendamiento de coliseos y otros escenarios	\$ 5,00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por arrendamiento de estadios, coliseos y otros escenarios	\$ 100,00 por día	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por uso de complejo deportivo (piscina y parque acuático)	\$1 por persona	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por servicios médicos	\$ 1,50	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por consulta odontológica	\$ 2,00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Calce	\$ 3,00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Limpieza	\$ 3,00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Tratamiento de conducto	\$ 20,00	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Terapias respiratorias propias del centro	\$ 1,50	
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Terapias respiratorias particulares	\$ 3,00	

### DIRECCION DE SEGURIDAD Y RIESGOS

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	<b>Por Certificado de:</b> Identificación de zonas de riesgos.	\$ 10,00	N/A
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	<b>Por Ingreso de Trámites correspondientes a eventos</b>	\$ 10,00	N/A

TASA TECNICA	<b>Evento Micro:</b> (50 hasta 499)	<b>Por Certificado de Aprobación de Plan de Contingencia para:</b> Circos, Juegos Mecánicos, Parque de Diversiones	SBU X 1	0% - 5% -10 - 15% - 20%
	<b>Evento Meso:</b> (500 hasta1500)			25% - 35%
	<b>Evento Macro:</b> (1501 hasta 4.999)			50% - 75%
	<b>Evento Mega:</b> (5000 en adelante)			100%
TASA TÉCNICA	<b>Evento Micro:</b> (50 hasta 499)	<b>Por Certificado de Aprobación de Plan de Contingencia para:</b> Teatros, Conciertos, Bingos, exhibiciones artísticas, culturales, sociales, florclorica, espectáculos deportivos, bailes populares, recintos feriales y gastronómicos, plaza de rodeos, entre otros eventos de espectáculo público y privados de concentración masiva.	SBU X 1	0% - 5% -10 - 15% - 20%
	<b>Evento Meso:</b> (500 hasta1500)		SBU X 1	0% - 15% - 25% - 50%
	<b>Evento Macro:</b> (1501 hasta 4.999)		SBU X 1	0% - 50% - 75% - 100%
	<b>Evento Mega:</b> (5000 en adelante)		SBU x 2	0% - 50% - 75% - 100%

## COMPRAS PÚBLICAS

TASA TÉCNICA	COMPRAS PÚBLICAS	COSTOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS	Hasta \$72.126,03: <b>Taza: U.S.\$200</b>
			Desde \$72.126,04 Hasta \$252.441,12 <b>Taza: U.S.\$400</b>
			Desde \$252.441,13 Hasta \$540.945,26 <b>Taza: U.S.\$800</b>
			Desde \$540.945,27 Hasta \$1'081.890,51 <b>Taza: U.S.\$1.000</b>
			Desde \$1'081.890,52 Hasta \$7'212.603,42 <b>Taza: U.S. \$1.500</b>
			Desde 7'212.603,43 Hasta \$14'425.206,83 <b>Taza: U.S. \$2.500</b>
			Desde \$14'425.206,84 En adelante <b>Taza: U.S. \$3.000</b>

**Artículo 8.- Pago anticipado de tasa.**- Los interesados previamente al requerimiento del servicio, deberán pagar la tasa respectiva que tendrá un costo de acuerdo al trámite a darse; en consecuencia, los funcionarios y empleados de las direcciones, dependencias, departamentos y oficinas involucradas con la prestación de servicio, exigirán al usuario la prestación de la tasa correspondiente, previo a la entrega del servicio o trabajo demandado, tanto en el sector Sur (Parroquia Satélite La Puntilla) como en el sector Norte (Cabeceira Cantonal) y zona rural del cantón Samborondón.

Los trabajos o servicios técnicos, administrativos y otros servicios municipales no especificados en la presente ordenanza pagarán una tasa equivalente a sus costos, que serán determinados por la Dirección Financiera Municipal, previo informe técnico-administrativo del departamento que prestó el servicio.

Cuando no fuere posible determinar anticipadamente el valor exacto de una tasa, se cobrará un valor provisional de acuerdo con el cálculo realizado por la unidad o departamento correspondiente. Una vez realizado el servicio, se liquidará y recaudará la diferencia resultante y se entregará el documento o certificado definitivo.

**Artículo 9.- Sanciones.**- Si se tramita una solicitud o se realiza un servicio sin que se haya pagado la tasa respectiva, el servidor municipal que haya tramitado o ejecutado lo solicitado, será responsable del pago a la Municipalidad, del costo de dicho servicio, previo informe de la Dirección Financiera; sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé la Ley Orgánica de Servicio Público, o cualquier otra norma, reglamento u ordenanza aplicable a los servidores públicos.

**Artículo 10.- Cumplimiento Obligatorio.** - Al tenor de lo que dispone el artículo innumerado a continuación del artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público, pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas. Para este

objetivo harán constar la respectiva partida en sus respectivos presupuestos. En consecuencia, también las instituciones indicadas en el presente artículo pagarán la tasa de servicios administrativos en caso de solicitar algún trámite en la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón.

**Artículo 11.- Plazo para el pago de tasas.** - El plazo del pago de tasas se establece de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 11 del Código Tributario que dispone: “Los tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”.

**Artículo 12.-** Lo que no se encuentra establecido en esta ordenanza se observará las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Tributario.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- Derogatoria.**- La presente Ordenanza deroga todas las anteriores y las que se anteponen a la presente, tanto como ordenanzas, reglamento, acuerdos, y resoluciones existentes en esta municipalidad que se opongan con las disposiciones constantes en esta ordenanza.

**SEGUNDA.- Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del pleno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional [www. samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec); y, en el Registro Oficial, al tenor de señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de la Ciudad de Samborondón a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN JOSE YUNEZ  
NOWAK**  
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Juan José Yúnez Nowak, Mgtr.  
**ALCALDE DE LA CIUDAD  
SAMBORONDÓN**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de la Ciudad de Samborondón, en las sesiones ordinarias **06/2025 y 07/2025** realizadas los días **14 de febrero de 2025 y 20 de febrero de 2025**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, febrero 20 de 2025.**



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES.** Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, febrero 25 de 2025.**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial.- **Samborondón, Marzo 11 de 2025.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak, Mgtr.  
**ALCALDE DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**

**SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec); y, Registro Oficial, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Mgtr., Alcalde de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.-**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO  
DE PINAMPIRO**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones Ordinarias efectuadas los días 20 y 27 de noviembre del 2024, resuelve aprobar en primer y segundo debate respectivamente, la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Económico 2025, con un presupuesto de **USD 5'265.218,04**, amparado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 5.-Autonomía, y Artículo 6.- Garantía de Autonomía.

La primera reforma por suplementos y reducciones de créditos de ingresos y gastos al presupuesto del ejercicio fiscal 2025 fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal bajo Resolución No. 387-2025 en sesiones ordinaria y extraordinaria del 20 y 24 de febrero respectivamente; incrementando el presupuesto vigente en \$405.164,92, totalizando este monto de \$5.670.382.96.

La Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para el Ejercicio Económico del año 2025, es viable y permite la adecuada ejecución de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual 2025, la misma incrementa el presupuesto vigente en \$797.455,23, totalizando éste el monto de \$ 6.467.838,19 tanto en ingresos como en gastos. En tal virtud se crean, incrementan y reducen partidas presupuestarias de gastos por un valor de \$272.939,0; mientras que los ingresos se incrementan vía suplementos de crédito. El incremento en las partidas presupuestarias de gastos se encuentra debidamente motivadas por las Direcciones: Financiera; Planificación; Obras Públicas y Uso de suelo; Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Ambiental; y Procuraduría Síndica.



GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO  
DE PIMAPIRO

— La Alcaldía de todos! —  
**PIMAPIRO**  
2023-2027

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que hemos decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades;

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, la Constitución de la República en su Artículo 85 dispone que: "Las políticas Públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará, a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos; y que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas la prestación de bienes y servicios públicos";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

**Que**, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Autonomía.- (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de

desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades son autónomas y salvo lo prescrito por la Constitución, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir en su administración propia;

**Que**, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

**Que**, el Artículo 60 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Atribuciones del alcalde o alcaldesa "Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación";

**Que**, el Artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

**Que**, el Artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad

**que** la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

**Que**, el Artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado;

**Que**, el Artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;

**Que**, el Artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

**Que**, el Artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Resolución.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

**Que**, el Artículo 108 del Código Orgánico de Organización de Planificación y Finanzas Públicas establece: Obligación de incluir recursos.- Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los

Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;

**Que**, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas en su componente de Presupuesto, Principio de Flexibilidad, determinan que el presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de la programación;

**Que**, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas en su componente de Presupuesto, Principio de Sostenibilidad establece: Los presupuestos anuales deben considerar los efectos y expectativas futuras de forma que estén en capacidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes

**EXPIDE:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025.**

**Artículo 1.-** En el Título V: "INGRESOS" mediante suplemento y reducción de crédito se modifican las siguientes partidas presupuestarias:

1. 13.01.99.05 "Tasa fauna Urbana" suplemento de crédito por \$7.100,00.
2. 28.01.04 "De entidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados" suplemento de crédito por \$155.077,74.
3. 28.01.06.01 "Proyecto de mejoramiento del sistema de agua potable de Pimampiro (BDE)" suplemento de crédito por \$512.918,58.
4. 36.02.01.01 "Financiamiento Proyecto de mejoramiento del sistema de agua potable de Pimampiro (BDE) suplemento de crédito por \$122.358,91.

**Artículo 2.-** En Título VI: "GASTOS" mediante suplemento y traspasos de crédito se modifican las siguientes partidas presupuestarias:

En el Programa Administración General se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PROFORMA 2025	SUPLEMENTOS	INCREMENTO	REDUCCIÓN	CODIFICADO
<b>110</b>	<b>PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>	<b>412.269,22</b>	0,00	3.050,00	10.050,00	<b>405.269,22</b>
1105	EGRESOS CORRIENTES	399.269,22	0,00	50,00	10.050,00	389.269,22
11051	EGRESOS EN PERSONAL	375.969,22	0,00	50,00	10.050,00	365.969,22
1105101	Remuneraciones Básicas	266.001,00	0,00	0,00	5.450,00	260.551,00
110510105	Remuneraciones Unificadas	259.308,00			5.450,00	253.858,00
1105104	Subsidios	81,16	0,00	50,00	0,00	131,16
110510408	Subsidio Antigüedad	80,16		50,00		130,16
1105105	Remuneraciones Temporales	21.304,00	0,00	0,00	2.600,00	18.704,00
110510510	Servicios Personales por Contrato	9.804,00			2.600,00	7.204,00
1105106	Aportes personales a la Seguridad Social	55.139,31	0,00	0,00	2.000,00	53.139,31
110510601	Aporte Patronal	32.164,75			1.000,00	31.164,75
110510602	Fondo de Reserva	22.974,56			1.000,00	21.974,56
<b>1107</b>	<b>EGRESOS DE INVERSIÓN</b>	<b>13.000,00</b>	0,00	3.000,00	0,00	<b>16.000,00</b>
11073	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	13.000,00	0,00	3.000,00	0,00	16.000,00
1107302	Servicios Generales	13.000,00	0,00	3.000,00	0,00	16.000,00
110730207	Difusión, Información y Publicidad	5.000,00		3.000,00		8.000,00

En el Programa Gestión Financiera se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PROFORMA 2025	SUPLEMENTOS	INCREMENTO	REDUCCIÓN	CODIFICADO
<b>120</b>	<b>PROGRAMA: GESTIÓN FINANCIERA</b>	<b>194.908,73</b>	0,00	2.250,00	1.000,00	<b>196.158,73</b>
1205	EGRESOS CORRIENTES	194.908,73	0,00	2.250,00	1.000,00	196.158,73
12051	EGRESOS EN PERSONAL	120.687,74	0,00	250,00	0,00	120.937,74
1205105	Remuneraciones Temporales	1.500,00	0,00	150,00	0,00	1.650,00
120510509	Horas Extraordinarias y Suplementarias	500,00		150,00		650,00
1205106	Aportes personales a la Seguridad Social	18.046,74	0,00	100,00	0,00	18.146,74
120510601	Aporte Patronal	10.522,75		100,00		10.622,75
12053	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	11.000,00	0,00	0,00	1.000,00	10.000,00

1205303	DEPARTAMENTO Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	3.000,00	0,00	0,00	1.000,00	2.000,00
120530303	Viáticos y Subsistencias en el Interior	2.000,00			1.000,00	1.000,00
<b>12056</b>	<b>EGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>62.220,99</b>	<b>0,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>64.220,99</b>
<b>1205601</b>	<b>Títulos-Valores en Circulación</b>	<b>62.220,99</b>	<b>0,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>64.220,99</b>
120560106	Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos - Valores	62.220,99		2.000,00		64.220,99

En el Programa Gestión Administrativa se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PROFORMA 2025	SUPLEMENTOS	INCREMENTO	REDUCCIÓN	CODIFICADO
<b>130</b>	<b>PROGRAMA: GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>538.459,34</b>	<b>0,00</b>	<b>3.600,00</b>	<b>35.520,00</b>	<b>506.539,34</b>
<b>1305</b>	<b>EGRESOS CORRIENTES</b>	<b>426.059,34</b>	<b>0,00</b>	<b>2.600,00</b>	<b>25.070,00</b>	<b>403.589,34</b>
<b>13051</b>	<b>EGRESOS EN PERSONAL</b>	<b>221.159,34</b>	<b>0,00</b>	<b>1.600,00</b>	<b>0,00</b>	<b>222.759,34</b>
<b>1305105</b>	<b>Remuneraciones Temporales</b>	<b>4.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>800,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.800,00</b>
130510509	Horas Extraordinarias y Suplementarias	2.000,00		800,00		2.800,00
<b>1305106</b>	<b>Aportes personales a la Seguridad Social</b>	<b>32.471,72</b>	<b>0,00</b>	<b>800,00</b>	<b>0,00</b>	<b>33.271,72</b>
130510601	Aporte Patronal	18.998,61		500,00		19.498,61
130510602	Fondo de Reserva	13.473,11		300,00		13.773,11
<b>13053</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>154.900,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>25.070,00</b>	<b>129.830,00</b>
<b>1305301</b>	<b>Servicios Básicos</b>	<b>69.100,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>16.800,00</b>	<b>52.300,00</b>
130530105	Telecomunicaciones	38.000,00			16.800,00	21.200,00
<b>1305304</b>	<b>Instalación, Mantenimiento, Reparación y Demolición</b>	<b>7.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.270,00</b>	<b>4.730,00</b>
130530404	Maquinaria y Equipo (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	5.000,00			2.270,00	2.730,00
<b>1305306</b>	<b>Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados</b>	<b>12.800,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>10.800,00</b>
130530612	Capacitación a Servidores Públicos	3.000,00			2.000,00	1.000,00
<b>1305308</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo Corriente</b>	<b>42.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>38.000,00</b>
130530807	Materiales de impresión, Fotografía, reproducción y publicaciones	8.000,00			4.000,00	4.000,00
<b>13057</b>	<b>OTROS EGRESOS CORRIENTES</b>	<b>50.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>51.000,00</b>
<b>1305701</b>	<b>Impuestos, Tasas y Contribuciones</b>	<b>14.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>15.000,00</b>

<b>DE PIMA</b>	<b>IMPOR</b>	generales, impuestos, contribuciones, permisos, licencias y patentes	14.000,00		1.000,00		15.000,00
<b>1307</b>	<b>EGRESOS DE INVERSIÓN</b>	<b>103.400,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>9.500,00</b>	<b>94.900,00</b>	
<b>13071</b>	<b>EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN</b>	<b>85.400,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>86.400,00</b>	
<b>1307107</b>	<b>Indemnizaciones</b>	<b>85.400,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>86.400,00</b>	
130710704	Compensación por Desahucio	2.000,00		1.000,00		3.000,00	
<b>130730701</b>	<b>Desarrollo, actualización, asistencia técnica y soporte de sistemas informáticos</b>	<b>14.000,00</b>			<b>9.500,00</b>	<b>4.500,00</b>	
<b>1308</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>9.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>950,00</b>	<b>8.050,00</b>	
<b>13084</b>	<b>BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>	<b>9.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>950,00</b>	<b>8.050,00</b>	
130840104	Maquinarias y Equipos	3.000,00			950,00	2.050,00	

En el Programa Gestión de Planificación se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

<b>220</b>	<b>PROGRAMA: GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN</b>	<b>470.049,07</b>	<b>0,00</b>	<b>30.750,00</b>	<b>13.400,00</b>	<b>487.399,07</b>
<b>2207</b>	<b>EGRESOS DE INVERSIÓN</b>	<b>470.049,07</b>	<b>0,00</b>	<b>30.750,00</b>	<b>13.400,00</b>	<b>487.399,07</b>
<b>22071</b>	<b>EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN</b>	<b>457.529,07</b>	<b>0,00</b>	<b>30.750,00</b>	<b>13.400,00</b>	<b>474.879,07</b>
<b>2207102</b>	<b>Remuneraciones Complementarias</b>	<b>47.324,25</b>	<b>0,00</b>	<b>3.500,00</b>	<b>0,00</b>	<b>50.824,25</b>
<b>220710203</b>	<b>Décimo Tercer Sueldo</b>	<b>28.179,25</b>	<b>0,00</b>	<b>2.100,00</b>	<b>0,00</b>	<b>30.279,25</b>
22071020302	Décimo Tercer Sueldo Proyectos Sociales en Convenio con el MIES	14.727,00		2.100,00		16.827,00
<b>220710204</b>	<b>Décimo Cuarto Sueldo</b>	<b>19.145,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.400,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20.545,00</b>
22071020402	Décimo Cuarto Sueldo Proyectos Sociales en Convenio con el MIES	11.155,00		1.400,00		12.555,00
<b>2207104</b>	<b>Subsidios</b>	<b>1.233,84</b>	<b>0,00</b>	<b>50,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.283,84</b>
220710408	Subsidio Antigüedad	751,84		50,00		801,84
<b>2207105</b>	<b>Remuneraciones Temporales</b>	<b>210.664,00</b>	<b>0,00</b>	<b>24.300,00</b>	<b>5.900,00</b>	<b>229.064,00</b>
220710509	Horas Extraordinarias y Suplementarias	1.000,00		500,00		1.500,00
<b>220710510</b>	<b>Servicios Personales por Contrato</b>	<b>208.164,00</b>	<b>0,00</b>	<b>23.800,00</b>	<b>5.900,00</b>	<b>226.064,00</b>
22071051001	Servicios Personales por Contrato GAD	31.440,00			5.900,00	25.540,00
22075011002	Servicios Personales por Contrato (Proyectos Sociales en Convenio con el MIES)	176.724,00		23.800,00		200.524,00
<b>2207106</b>	<b>Aportes personales a la Seguridad Social</b>	<b>67.719,98</b>	<b>0,00</b>	<b>2.900,00</b>	<b>7.500,00</b>	<b>63.119,98</b>
<b>220710601</b>	<b>Aporte Patronal</b>	<b>39.546,17</b>	<b>0,00</b>	<b>2.900,00</b>	<b>0,00</b>	<b>42.446,17</b>

<b>DE PIMAMPIRA</b>	22071060102	Aporte Patronal Proyectos sociales en convenio con el MIES	20.588,35		2.900,00		23.488,35
<b>220710602</b>	<b>Fondo de Reserva</b>	<b>28.173,81</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>7.500,00</b>	<b>20.673,81</b>	
22071060201	Fondos de Reserva GAD	13.446,87			2.000,00	11.446,87	
22071060202	Fondos de Reserva Proyectos sociales en convenio con el MIES	14.726,94			5.500,00	9.226,94	

En el Programa Gestión Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Ambiental se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

<b>330</b>	<b>PROGRAMA: GESTIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y AMBIENTE</b>	<b>557.821,62</b>	<b>0,00</b>	<b>12.510,00</b>	<b>14.259,00</b>	<b>556.072,62</b>
3307	<b>EGRESOS EN INVERSIÓN</b>	<b>552.821,62</b>	<b>0,00</b>	<b>9.510,00</b>	<b>14.259,00</b>	<b>548.072,62</b>
33071	<b>EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN</b>	<b>410.521,62</b>	<b>0,00</b>	<b>9.510,00</b>	<b>2.400,00</b>	<b>417.631,62</b>
3307101	<b>Remuneraciones Básicas</b>	<b>275.862,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>273.862,00</b>
330710105	Remuneraciones Unificadas	72.540,00			400,00	72.140,00
330710106	Salarios Unificados	203.322,00			1.600,00	201.722,00
3307104	<b>Subsidios</b>	<b>6.697,44</b>	<b>0,00</b>	<b>110,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6.807,44</b>
330710401	Subsidio Familiar	1.504,00		110,00		1.614,00
3307105	<b>Remuneraciones Temporales</b>	<b>23.304,00</b>	<b>0,00</b>	<b>7.000,00</b>	<b>400,00</b>	<b>29.904,00</b>
330710509	Horas Extraordinarias y Suplementarias	12.000,00		7.000,00		19.000,00
330710510	Servicios Personales por Contrato	9.804,00			400,00	9.404,00
3307106	<b>Aportes personales a la Seguridad Social</b>	<b>58.092,68</b>	<b>0,00</b>	<b>2.400,00</b>	<b>0,00</b>	<b>60.492,68</b>
330710601	Aporte Patronal	34.296,70		2.400,00		36.696,70
33073	<b>BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>	<b>137.500,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>11.859,00</b>	<b>125.641,00</b>
3307303	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>	<b>3.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>500,00</b>	<b>2.500,00</b>
330730303	Viáticos y Subsistencias en el Interior	2.000,00			500,00	1.500,00
3307308	<b>Bienes de Uso y Consumo de Inversión</b>	<b>118.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>11.359,00</b>	<b>106.641,00</b>
330730811	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización, Navegación, Contra Incendios y Placas	53.000,00	0,00	0,00	11.359,00	41.641,00

DE	<b>3308</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>5.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>3.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>8.000,00</b>
	<b>33084</b>	<b>BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>	<b>5.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>3.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>8.000,00</b>
	330840104	Maquinarias y Equipos	5.000,00		3.000,00		8.000,00

En el Programa Gestión de Obras Públicas y Uso de Suelo se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

<b>360</b>	<b>PROGRAMA: GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y USO DEL SUELO</b>	<b>898.323,35</b>	<b>0,00</b>	<b>8.200,00</b>	<b>25.110,56</b>	<b>881.412,79</b>
<b>3607</b>	<b>EGRESOS DE INVERSIÓN</b>	<b>893.323,35</b>	<b>0,00</b>	<b>8.200,00</b>	<b>25.110,56</b>	<b>876.412,79</b>
<b>36071</b>	<b>EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN</b>	<b>597.123,35</b>	<b>0,00</b>	<b>4.200,00</b>	<b>16.800,00</b>	<b>584.523,35</b>
<b>3607101</b>	<b>Remuneraciones Básicas</b>	<b>417.594,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>14.300,00</b>	<b>403.294,00</b>
360710105	Remuneraciones Unificadas	107.136,00			1.300,00	105.836,00
360710106	Salarios Unificados	310.458,00			13.000,00	297.458,00
<b>3607105</b>	<b>Remuneraciones Temporales</b>	<b>17.500,00</b>	<b>0,00</b>	<b>3.500,00</b>	<b>0,00</b>	<b>21.000,00</b>
360710509	Horas Extraordinarias y Suplementarias	16.000,00		3.500,00		19.500,00
<b>3607106</b>	<b>Aportes personales a la Seguridad Social</b>	<b>84.987,57</b>	<b>0,00</b>	<b>700,00</b>	<b>2.500,00</b>	<b>83.187,57</b>
360710601	Aporte Patronal	50.201,99		700,00		50.901,99
360710602	Fondo de Reserva	34.785,58			2.500,00	32.285,58
<b>36073</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>	<b>296.200,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>8.310,56</b>	<b>291.889,44</b>
<b>3607303</b>	<b>Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias</b>	<b>3.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>310,56</b>	<b>2.689,44</b>
360730303	Viáticos y Subsistencias en el Interior	2.000,00			310,56	1.689,44
3607306	<b>Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.000,00</b>
360730609	Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio	0,00		4.000,00		4.000,00
<b>3607308</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo de Inversión</b>	<b>149.200,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>145.200,00</b>
360730803	Lubricantes	30.000,00			4.000,00	26.000,00
<b>3607314</b>	<b>Bienes Muebles No Depreciables</b>	<b>4.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>0,00</b>
360731406	Herramientas y equipos menores	4.000,00			4.000,00	0,00

En el Programa Obras y Proyectos de Presupuesto Participativo e Interés Cantonal se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

<b>310</b>	<b>OBRAS Y PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO E INTERÉS CANTONAL</b>	<b>1.942.491,80</b>	<b>797.455,23</b>	<b>206.940,00</b>	<b>171.590,00</b>	<b>3.178.461,95</b>
<b>3107</b>	<b>EGRESOS DE INVERSIÓN</b>	<b>1.872.373,66</b>	<b>797.455,23</b>	<b>204.940,00</b>	<b>128.800,00</b>	<b>3.104.287,15</b>
<b>31073</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN</b>	<b>619.425,29</b>	<b>87.863,57</b>	<b>33.740,00</b>	<b>69.800,00</b>	<b>915.179,95</b>
<b>3107302</b>	<b>Servicios Generales</b>	<b>144.500,00</b>	<b>10.000,00</b>	<b>10.000,00</b>	<b>18.000,00</b>	<b>217.930,88</b>
<b>310730205</b>	<b>Espectáculos Culturales y Sociales</b>	<b>72.500,00</b>	<b>10.000,00</b>	<b>10.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>143.011,38</b>
31073020501	Agenda cultural	60.000,00	10.000,00	10.000,00		127.354,46
31073020502	Agenda deportiva y recreativa	12.500,00			1.000,00	15.656,92
<b>310730207</b>	<b>Difusión, Información y Publicidad</b>	<b>17.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>17.000,00</b>	<b>0,00</b>
31073020701	Promoción turística y productiva del Cantón	17.000,00			17.000,00	0,00
<b>3107304</b>	<b>Instalación, Mantenimiento y Reparación</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>8.790,00</b>	<b>0,00</b>	<b>8.790,00</b>
310730402	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento, Reparación e Instalación)			8.000,00		8.000,00
310730403	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento y Reparación)			790,00		790,00
<b>3107306</b>	<b>CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS</b>	<b>281.924,29</b>	<b>33.858,57</b>	<b>10.950,00</b>	<b>33.800,00</b>	<b>448.703,07</b>
<b>310730601</b>	<b>Consultoría, asesoría e investigación especializada</b>	<b>18.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>3.000,00</b>	<b>15.000,00</b>
31073060102	Actualización del catastro de predios urbanos del Cantón San Pedro de Pimampiro	3.000,00			3.000,00	0,00
<b>310730604</b>	<b>Fiscalización e Inspecciones Técnicas</b>	<b>0,00</b>	<b>33.858,57</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>33.858,57</b>
31073060401	Fiscalización de la obra Mejoramiento del sistema de agua potable de Pimampiro, Provincia de Imbabura, Convenio GADMSPP-BDE		33.858,57			33.858,57
<b>310730605</b>	<b>Estudio y Diseño de proyectos</b>	<b>234.424,29</b>	<b>0,00</b>	<b>10.950,00</b>	<b>23.400,00</b>	<b>377.744,50</b>
31073060501	Convenio GAD Municipal-MIES.- Centros de Desarrollo Infantil	112.230,00			6.400,00	118.765,52

<b>DE PIMAMPIRO</b>	Convenio GAD Municipal-MIES.- Centro de Adultos Mayores	55.801,01			2.000,00	59.867,98
31073060502	Convenio GAD Municipal-MIES.- Atención Adultos Mayores- Modalidad Espacios de Respiro	19.088,89	0,00	9.500,00		31.284,96
31073060506	Proyectos de atención social	10.500,00		1.450,00		11.950,00
31073060508	Proyecto área de refugio y vida silvestre de Pimampiro	20.000,00			15.000,00	5.000,00
<b>310730613</b>	<b>Capacitación para la Ciudadanía en General</b>	<b>23.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>7.400,00</b>	<b>15.600,00</b>
31073061301	Escuelas artísticas, deportivas y recreativas para niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Cantón Pimampiro	15.000,00			3.400,00	11.600,00
31073061302	Capacitación para la ciudadanía en general	8.000,00			4.000,00	4.000,00
<b>3107308</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN</b>	<b>171.001,00</b>	<b>44.005,00</b>	<b>0,00</b>	<b>18.000,00</b>	<b>199.256,00</b>
<b>310730811</b>	<b>Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas</b>	<b>169.000,00</b>	<b>36.905,00</b>	<b>0,00</b>	<b>18.000,00</b>	<b>190.155,00</b>
31073081102	Adquisición de materiales para mantenimiento, mejoramiento de la infraestructura comunal, obras complementarias y otros	110.000,00	36.905,00		18.000,00	128.905,00
<b>310730823</b>	<b>Egresos para Sanidad Agropecuaria</b>	<b>2.000,00</b>	<b>7.100,00</b>			<b>9.100,00</b>
<b>3107314</b>	<b>BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES</b>	<b>2.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6.000,00</b>
<b>310731404</b>	<b>Maquinarias y equipos</b>	<b>0,00</b>		<b>4.000,00</b>		<b>4.000,00</b>
<b>31075</b>	<b>OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>1.140.948,37</b>	<b>709.591,66</b>	<b>171.200,00</b>	<b>34.000,00</b>	<b>2.102.107,20</b>
<b>3107501</b>	<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>1.140.948,37</b>	<b>709.591,66</b>	<b>171.200,00</b>	<b>34.000,00</b>	<b>2.102.107,20</b>
<b>310750101</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>35.000,00</b>	<b>601.418,92</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>636.418,92</b>
31075010102	Mejoramiento de los sistemas de Agua Potable de Pimampiro, Provincia de Imbabura, Convenio GADMSP-BDE	0,00	601.418,92			601.418,92
<b>310750104</b>	<b>Urbanización y Embellecimiento</b>	<b>90.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>34.000,00</b>	<b>62.900,00</b>
31075010401	Regeneración Urbana	90.000,00			34.000,00	62.900,00
<b>310750105</b>	<b>Transporte y Vías</b>	<b>397.096,07</b>	<b>108.172,74</b>	<b>5.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>598.795,98</b>

<b>DE PIMAMPIRO</b>	Mejoramiento y construcción de la vía Pimampiro-Los Árboles-El Inca	256.000,00		5.000,00		282.000,00
31075010502						
31075010505	Construcción y mejoramiento de la vía Pimampiro-Santa Rosa-Paragachi Convenio GPI-GADMSPP	0,00	108.172,74			108.172,74
<b>310750107</b>	<b>Construcciones y edificaciones</b>	<b>618.852,30</b>	<b>0,00</b>	<b>166.200,00</b>	<b>0,00</b>	<b>803.992,30</b>
31075010701	Adecuación y construcción del mercado 10 de Agosto	380.000,00		161.200,00		541.200,00
31075010702	Proyecto: Competencia de Patrimonio	238.852,30		5.000,00		262.792,30
<b>31078</b>	<b>TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN</b>	<b>97.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>25.000,00</b>	<b>72.000,00</b>
<b>3107801</b>	<b>TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>60.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>25.000,00</b>	<b>35.000,00</b>
310780104	A Gobiernos Autónomos Descentralizados	60.000,00	0,00	0,00	25.000,00	35.000,00
31078010401	Contraparte Convenios Gobiernos Autónomos Descentralizados	60.000,00			25.000,00	35.000,00
<b>3108</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>70.118,14</b>	<b>0,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>42.790,00</b>	<b>74.174,80</b>
<b>31084</b>	<b>BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>	<b>70.118,14</b>	<b>0,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>42.790,00</b>	<b>74.174,80</b>
<b>3108401</b>	<b>Bienes Muebles</b>	<b>45.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>42.790,00</b>	<b>40.000,36</b>
310840103	Mobiliarios	0,00		2.000,00		2.000,00
310840104	Maquinaria y Equipos	5.000,00			10.790,00	30.000,36
310840105	Vehículos	40.000,00			32.000,00	8.000,00

En el Programa Gastos Comunes de la entidad se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

<b>510</b>	<b>PROGRAMA: GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD</b>	<b>250.894,91</b>	<b>0,00</b>	<b>5.639,00</b>	<b>2.009,44</b>	<b>256.524,47</b>
<b>5105</b>	<b>EGRESOS CORRIENTES</b>	<b>65.992,10</b>	<b>0,00</b>	<b>2.270,00</b>	<b>0,00</b>	<b>68.262,10</b>
<b>51056</b>	<b>EGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>29.441,10</b>	<b>0,00</b>	<b>2.270,00</b>	<b>0,00</b>	<b>31.711,10</b>
<b>5105602</b>	<b>Intereses y otros cargos de la deuda pública interna</b>	<b>29.441,10</b>	<b>0,00</b>	<b>2.270,00</b>	<b>0,00</b>	<b>31.711,10</b>
<b>510560201</b>	<b>Sector Público Financiero</b>	<b>29.441,10</b>	<b>0,00</b>	<b>2.270,00</b>	<b>0,00</b>	<b>31.711,10</b>
51056020102	Interés correspondiente al financiamiento proyecto de mejoramiento del sistema de agua potable de Pimampiro	0,00		2.270,00		2.270,00
<b>5107</b>	<b>EGRESOS DE INVERSIÓN</b>	<b>81.441,40</b>	<b>0,00</b>	<b>10,00</b>	<b>0,00</b>	<b>83.451,40</b>
<b>51071</b>	<b>EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN</b>	<b>58.281,40</b>	<b>0,00</b>	<b>10,00</b>	<b>0,00</b>	<b>58.291,40</b>

## CANTÓN MUNICIPAL

## SAN PEDRO

## DE PIMAMPIRO

5107106	<b>Aportes personales a la Seguridad Social</b>	8.782,40	0,00	10,00	0,00	8.792,40
510710601	<b>Aporte Patronal</b>	5.120,87	0,00	5,00	0,00	5.125,87
51071060101	Aporte Patronal: Funcionamiento del Sistema Cantonal para la protección integral de derechos en el Cantón San Pedro de Pimampiro y Junta Cantonal de Protección de derechos del Cantón Pimampiro	5.120,87		5,00		5.125,87
510710602	<b>Fondos de Reserva</b>	3.661,53	0,00	5,00	0,00	3.666,53
51071060201	Fondos de Reserva: Funcionamiento del Sistema Cantonal para la protección integral de derechos en el Cantón San Pedro de Pimampiro y Junta Cantonal de Protección de derechos del Cantón Pimampiro	3.661,53		5,00		3.666,53
5109	<b>APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO</b>	103.461,41	0,00	3.359,00	2.009,44	104.810,97
51096	<b>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	101.451,97	0,00	3.359,00	0,00	104.810,97
5109602	<b>Amortización Deuda Interna</b>	100.027,38	0,00	3.359,00	0,00	103.386,38
510960201	<b>Al sector Público Financiero</b>	100.027,38	0,00	3.359,00	0,00	103.386,38
51096020102	Amortización correspondiente al financiamiento proyecto de mejoramiento del sistema de agua potable de Pimampiro	0,00		3.359,00		3.359,00
51097	<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	2.009,44	0,00	0,00	2.009,44	0,00
5109701	<b>Deuda Flotante</b>	2.009,44	0,00	0,00	2.009,44	0,00
510970101	De cuentas por pagar	2.009,44			2.009,44	0,00

## DISPOSICIÓN FINAL:

**ÚNICA.** - La Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro para el Ejercicio Económico del Año 2025, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 27 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.



Ec. Oscar Narváez Rosales  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro para el Ejercicio Económico del Año 2025, fue discutido y aprobado en sesiones extraordinarias del 25 y 27 de agosto de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro 27 de agosto de 2025.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIÓN la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro para el Ejercicio Económico del Año 2025 y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro 27 de agosto de 2025.



Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales  
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro para el Ejercicio Económico del Año 2025, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro 27 de agosto de 2025.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.